



TRAMITADO

REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1238

SANTIAGO, 07 ABR 2010

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N° 356, de 1980, el Decreto de Nombramiento del Director Nacional actualmente en trámite; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, es un servicio público, dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por misión liderar, promover y fortalecer un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados y de responsabilización de los infractores de ley, a través de programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social, con un enfoque intersectorial, territorial y de calidad.
2. Que, el Ministerio del Interior, en adelante el Ministerio, tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N°1.094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visaciones de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.
3. Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Menores han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los acuerdos que se aprueban mediante la presente Resolución:

123 ABR 2010

123 ABR 2010

3815/9

RESUELVO:

- 1º. Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 18 DIC 2009, entre el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio del Interior, cuyo texto es el siguiente.

“En Santiago, a 18 de DIC de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado para estos efectos por el Subsecretario, don Patricio Rosende Lynch, Rut 8.524.504-k ambos domiciliados en el Palacio La Moneda, por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional de Menores, SENAME, representada por su Director, don Eugenio San Martín Truffy, Rut 9.920.086-7, con domicilio en Huérfanos N° 587, comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y acción conjunta.

CONSIDERANDO:

- 1º Que la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en Chile el 12 de septiembre de 1990 y fue promulgada como ley mediante el Decreto Supremo N° 830, establece entre otros puntos, que:
- a. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
 - b. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
 - c. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
 - d. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
 - e. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.”
- 2º Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo N° 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:
- a. El compromiso de los Estados, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, al respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, “...sin distinción alguna por motivos de

sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

- b. El compromiso de los Estados Parte con los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, que incluye a los hijos que se encuentren a su cargo, independiente de su condición migratoria.
- c. El compromiso de los Estados Parte con la promoción de la regularización migratoria y la facilitación de medidas que permitan a los trabajadores migratorios y sus familias acceder a los permisos de residencia en el país de destino.
- d. El compromiso de los Estados Parte con la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.
- e. El compromiso de los estados parte con la protección de trabajadores migratorios y sus familiares que estuvieren privados de libertad a un trato con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

3° Que la suscripción, ratificación y promulgación de las Convenciones Internacionales antes mencionadas, significan para Chile la adscripción a un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución Política de la República, el cual indica que *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*. Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía.

4° Que la Política Nacional Migratoria, formalizada en el Instructivo Presidencial N° 9 de septiembre de 2008, fundamenta su acción en los principios y normas consagrados, en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. De igual forma, considera los lineamientos establecidos en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

5° Que el Ministerio del Interior tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N°1.094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visas de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.

6° Que el SENAME, tiene la misión de contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio. Lo anterior se fundamenta en el Decreto Ley N° 2475, que crea el organismo como asimismo en el DS N° 356, del Ministerio de Justicia que establece su reglamento

- 7° Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Menores han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, en el marco de las disposiciones legales contempladas en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

El SENAME tomará las medidas institucionales que sean posibles para facilitar el ingreso oportuno al sistema de protección social especial de la infancia y adolescencia a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados vulnerados en sus derechos o infractores de ley, cualquiera sea la condición migratoria en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren. Asimismo apoyará al Departamento de Extranjería en la gestión para la resolución de residencia de aquellos niños, niñas y adolescentes que no se encuentran acompañados por su padre, madre o tutor en el país o aquellos menores de edad que se encuentren en proceso de adopción.

SEGUNDO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería proporcionará a SENAME la información que posea con respecto a los niños y niñas hijos de familias inmigrantes y/o refugiadas cuya solicitud de residencia se encuentre en trámite o pendiente de resolución definitiva y de aquellos que habiendo solicitado con anterioridad un permiso de residencia en Chile, hubiesen extraviado su documentación, con el fin de facilitar su identificación y poner a su disposición una oferta de protección que les sea más pertinente y accesible. Asimismo, podrá regularizar la situación migratoria de aquellos niños, niñas, y adolescentes extranjeros que residen en Chile, que se encuentren en alguno de los establecimientos o programas de la red de protección de infancia y adolescencia dependiente de SENAME, o sean sujetos de una medida en medio libre, semi-cerrado o cerrado, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y que se encuentren en condición migratoria irregular,

TERCERO:

Para resolver las solicitudes de residencia presentadas en el marco del presente convenio, será condición indispensable contar con un informe social de SENAME que contemple información asociada a la condición de protección o a los antecedentes legales del solicitante según corresponda. El Departamento de Extranjería podrá solicitar información adicional a otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil para resolver la solicitud que le ha sido presentada

CUARTO:

Con el propósito de facilitar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el más breve plazo, se establece que:

- a. Los requerimientos del Departamento de Extranjería se canalizarán por escrito al Director Nacional, con copia a la Jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME.
- b. Los requerimientos de SENAME, se canalizarán por escrito a la Jefatura del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.
- c. Ambas instituciones se comprometen a dar respuesta a las solicitudes presentadas en un plazo que no supere los 90 días.

QUINTO:

Para la concreción de las acciones y fines convenidos precedentemente, las partes se comprometen a efectuar reuniones de coordinación y seguimiento, tendientes a mejorar los procedimientos definidos y a proponer nuevos que faciliten el acceso de niños, niñas y

adolescentes migrantes, refugiados o solicitantes de asilo vulnerados en sus derechos, a los sistemas de protección de derechos previstos en la ley. Lo anterior sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto, tales como necesidades de capacitación de funcionarios, estudios conjuntos, diseño de procedimientos específicos, organización de mesas de trabajo interinstitucionales, etc.

SEXTO:

El Departamento de Extranjería y el SENAME establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un sistema de intercambio de información que permita la actualización permanente de sus registros y aporte insumos para la operacionalización de la política migratoria y el diseño de programas sociales, destinados a niños/as y adolescentes migrantes.

SEPTIMO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos aprobatorios del presente convenio por parte del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Menores. Cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días a la fecha de término, comunicación que podrá formalizarse por carta certificada.

OCTAVO:

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

NOVENO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, consta en el Decreto N° 1435 del 11 de diciembre de 2008

La personería con que comparece el Director de SENAME, don Eugenio San Martín Truffy, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 548, del año 2007."

2°. Déjase establecido que la ejecución del convenio aprobado por la presente Resolución, no irrogará recursos financieros adicionales para el Servicio.

Hay firmas de las Partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

- Ministerio del Interior
- U. de Relaciones Internacionales
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Gabinete del Subsecretario

ADJUNTA CONVENIO

ORIGIN



Aprueba Convenio de
Colaboración entre el
Ministerio del Interior y
el Servicio Nacional de
Menores.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10654

SANTIAGO, 28 DIC 2009
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO:

- a) Los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en materia de no discriminación y protección de los derechos humanos de los niñas, niños y adolescentes que viven en Chile;
- b) La misión del Servicio Nacional de Menores (SENAME) de contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia;
- c) El Instructivo Presidencial N° 9 de 2 de septiembre de 2008, que Aprueba la Política Nacional Migratoria, y
- d) La necesidad de establecer un acuerdo de colaboración recíproca entre el Ministerio del Interior y el SENAME para cumplir con los fines antes señalados,

VISTO:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927; Decreto Ley N° 1094 de 1975; Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; Instructivo Presidencial N° 9 de fecha 2 de septiembre de 2008, y la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Menores (SENAME), suscrito con fecha 18 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del convenio que por este acto se aprueba, es el que se transcribe a continuación:

En Santiago, a 18 de diciembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado para estos efectos por el Subsecretario, don Patricio Rosende Lynch, Rut 8.524.504-k ambos domiciliados en el Palacio La Moneda, por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional de Menores, SENAME, representada por su Director, don Eugenio San Martín Trufffy, Rut 9.920.086-7, con domicilio en Huérfanos N° 587, comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y acción conjunta.

CONSIDERANDO:

- 1° Que la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en Chile el 12 de septiembre de 1990 y fue promulgada como ley mediante el Decreto Supremo N° 830, establece entre otros puntos, que:
 - a. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
 - b. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
 - c. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
 - d. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que

dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

- e. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes."

2° Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo N° 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:

- a. El compromiso de los Estados, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, al respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, *"...sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición"*.
- b. El compromiso de los Estados Parte con los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, que incluye a los hijos que se encuentren a su cargo, independiente de su condición migratoria.
- c. El compromiso de los Estados Parte con la promoción de la regularización migratoria y la facilitación de medidas que permitan a los trabajadores migratorios y sus familias acceder a los permisos de residencia en el país de destino.
- d. El compromiso de los Estados Parte con la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.
- e. El compromiso de los estados parte con la protección de trabajadores migratorios y sus familiares que estuvieren privados de libertad a un trato con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

3° Que la suscripción, ratificación y promulgación de las Convenciones Internacionales antes mencionadas, significan para Chile la adscripción a un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del

artículo 5° de la Constitución Política de la República, el cual indica que "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía.

- 4° Que la Política Nacional Migratoria, formalizada en el Instructivo Presidencial N° 9 de septiembre de 2008, fundamenta su acción en los principios y normas consagrados, en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. De igual forma, considera los lineamientos establecidos en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- 5° Que el Ministerio del Interior tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N°1.094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visas de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.
- 6° Que el SENAME, tiene la misión de contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio. Lo anterior se fundamenta en el Decreto Ley N° 2475, que crea el organismo como asimismo en el DS N° 356, del Ministerio de Justicia que establece su reglamento.

- 7° Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Menores han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, en el marco de las disposiciones legales contempladas en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

El SENAME tomará las medidas institucionales que sean posibles para facilitar el ingreso oportuno al sistema de protección social especial de la infancia y adolescencia a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados vulnerados en sus derechos o infractores de ley, cualquiera sea la condición migratoria en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren. Asimismo apoyará al Departamento de Extranjería en la gestión para la resolución de residencia de aquellos niños, niñas y adolescentes que no se encuentran acompañados por su padre, madre o tutor en el país o aquellos menores de edad que se encuentren en proceso de adopción.

SEGUNDO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería proporcionará a SENAME la información que posea con respecto a los niños y niñas hijos de familias inmigrantes y/o refugiadas cuya solicitud de residencia se encuentre en trámite o pendiente de resolución definitiva y de aquellos que habiendo solicitado con anterioridad un permiso de residencia en Chile, hubiesen extraviado su documentación, con el fin de facilitar su identificación y poner a su disposición una oferta de protección que les sea más pertinente y accesible. Asimismo, podrá regularizar la situación migratoria de aquellos niños, niñas, y adolescentes extranjeros que residen en Chile, que se encuentren en alguno de los establecimientos o programas de la red de protección de infancia y adolescencia dependiente de SENAME, o sean sujetos de una medida en medio libre, semi-cerrado o cerrado, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y que se encuentren en condición migratoria irregular.

TERCERO:

Para resolver las solicitudes de residencia presentadas en el marco del presente convenio, será condición indispensable contar con un informe social de SENAME que contemple información asociada a la condición de protección o a los antecedentes legales del solicitante según corresponda. El Departamento de Extranjería podrá solicitar información adicional a otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil para resolver la solicitud que le ha sido presentada.

CUARTO:

Con el propósito de facilitar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el más breve plazo, se establece que:

- a. Los requerimientos del Departamento de Extranjería se canalizarán por escrito al Director Nacional, con copia a la Jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME.
- b. Los requerimientos de SENAME, se canalizarán por escrito a la Jefatura del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.
- c. Ambas instituciones se comprometen a dar respuesta a las solicitudes presentadas en un plazo que no supere los 90 días.

QUINTO:

Para la concreción de las acciones y fines convenidos precedentemente, las partes se comprometen a efectuar reuniones de coordinación y seguimiento, tendientes a mejorar los procedimientos definidos y a proponer nuevos que faciliten el acceso de niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados o solicitantes de asilo vulnerados en sus derechos, a los sistemas de protección de derechos previstos en la ley. Lo anterior sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto, tales como necesidades de capacitación de funcionarios, estudios conjuntos, diseño de procedimientos específicos, organización de mesas de trabajo interinstitucionales, etc.

SEXTO:

El Departamento de Extranjería y el SENAME establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un sistema de intercambio de información que permita la actualización permanente de sus registros y aporte insumos para la operacionalización de la política migratoria y el diseño de programas sociales, destinados a niños/as y adolescentes migrantes.

SEPTIMO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos aprobatorios del presente convenio por parte del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Menores. Cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días a la fecha de término, comunicación que podrá formalizarse por carta certificada.

OCTAVO:

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

NOVENO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, consta en el Decreto N° 1435 del 11 de diciembre de 2008

La personería con que comparece el Director de SENAME, don Eugenio San Martín Truffy, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 548, del año 2007.

Firman: Don Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior, y don Eugenio San Martín Truffy, Director del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



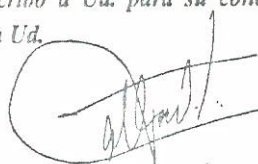
**PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**



PRL/TJD/CDH/RQM
Distribución:

- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior
- Servicio Nacional de Menores (SENAME)
- D.E.M.

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)

En Santiago, a 18 de diciembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado para estos efectos por el Subsecretario, don Patricio Rosende Lynch, Rut 8.524.504-k ambos domiciliados en el Palacio La Moneda, por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional de Menores, SENAME, representada por su Director, don Eugenio San Martín Truffý, Rut 9.920.086-7, con domicilio en Huérfanos N° 587, comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y acción conjunta.

CONSIDERANDO:

- 1º Qué la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en Chile el 12 de septiembre de 1990 y fue promulgada como ley mediante el Decreto Supremo N° 830, establece entre otros puntos, que:
- a. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
 - b. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
 - c. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
 - d. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
 - e. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes."

- 2° Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo N° 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:
- El compromiso de los Estados, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, al respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, *"...sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición"*.
 - El compromiso de los Estados Parte con los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, que incluye a los hijos que se encuentren a su cargo, independiente de su condición migratoria.
 - El compromiso de los Estados Parte con la promoción de la regularización migratoria y la facilitación de medidas que permitan a los trabajadores migratorios y sus familias acceder a los permisos de residencia en el país de destino.
 - El compromiso de los Estados Parte con la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.
 - El compromiso de los estados parte con la protección de trabajadores migratorios y sus familiares que estuvieren privados de libertad a un trato con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.
- 3° Que la suscripción, ratificación y promulgación de las Convenciones Internacionales antes mencionadas, significan para Chile la adscripción a un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución Política de la República, el cual indica que *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía.
- 4° Que la Política Nacional Migratoria, formalizada en el Instructivo Presidencial N° 9 de septiembre de 2008, fundamenta su acción en los principios y normas consagrados, en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas sobre los

Derechos del Niño y la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. De igual forma, considera los lineamientos establecidos en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

- 5° Que el Ministerio del Interior tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visas de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.
- 6° Que el SENAME, tiene la misión de contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio. Lo anterior se fundamenta en el Decreto Ley N° 2475, que crea el organismo como asimismo en el DS N° 356, del Ministerio de Justicia que establece su reglamento.
- 7° Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Menores han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, en el marco de las disposiciones legales contempladas en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

El SENAME tomará las medidas institucionales que sean posibles para facilitar el ingreso oportuno al sistema de protección social especial de la infancia y adolescencia a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados vulnerados en sus derechos o infractores de ley, cualquiera sea la condición migratoria en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren. Asimismo apoyará al Departamento de Extranjería en la gestión para la resolución de residencia de aquellos niños, niñas y adolescentes que no se encuentran acompañados por su padre, madre o tutor en el país o aquellos menores de edad que se encuentren en proceso de adopción.

SEGUNDO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería proporcionará a SENAME la información que posea con respecto a los niños y niñas hijos de familias inmigrantes y/o refugiadas cuya solicitud de residencia se encuentre en trámite o pendiente de resolución definitiva y de aquellos que habiendo solicitado con anterioridad un permiso de residencia en Chile, hubiesen extraviado su documentación, con el fin de facilitar su identificación y poner a su disposición una oferta de protección que les sea más pertinente y accesible. Asimismo, podrá regularizar la situación migratoria de aquellos niños, niñas, y adolescentes extranjeros que residen en Chile, que se encuentren en alguno de los establecimientos o programas de la red de protección de infancia y adolescencia dependiente de SENAME, o sean sujetos de una medida en medio libre, semi-cerrado o cerrado, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y que se encuentren en condición migratoria irregular.

TERCERO:

Para resolver las solicitudes de residencia presentadas en el marco del presente convenio, será condición indispensable contar con un informe social de SENAME que contemple información asociada a la condición de protección o a los antecedentes legales del solicitante según corresponda. El Departamento de Extranjería podrá solicitar información adicional a otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil para resolver la solicitud que le ha sido presentada.

CUARTO:

Con el propósito de facilitar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en el más breve plazo, se establece que:

- a. Los requerimientos del Departamento de Extranjería se canalizarán por escrito al Director Nacional, con copia a la Jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME.
- b. Los requerimientos de SENAME, se canalizarán por escrito a la Jefatura del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.
- c. Ambas instituciones se comprometen a dar respuesta a las solicitudes presentadas en un plazo que no supere los 90 días.

QUINTO:

Para la concreción de las acciones y fines convenidos precedentemente, las partes se comprometen a efectuar reuniones de coordinación y seguimiento, tendientes a mejorar los procedimientos definidos y a proponer nuevos que faciliten el acceso de niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados o solicitantes de asilo vulnerados en sus derechos, a los sistemas de protección de derechos previstos en la ley. Lo anterior sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto, tales como necesidades de

capacitación de funcionarios, estudios conjuntos, diseño de procedimientos específicos, organización de mesas de trabajo interinstitucionales, etc.

SEXTO:

El Departamento de Extranjería y el SENAME establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un sistema de intercambio de información que permita la actualización permanente de sus registros y aporte insumos para la operacionalización de la política migratoria y el diseño de programas sociales, destinados a niños/as y adolescentes migrantes.

SEPTIMO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos aprobatorios del presente convenio por parte del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Menores. Cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días a la fecha de término, comunicación que podrá formalizarse por carta certificada.

OCTAVO:

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

NOVENO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, consta en el Decreto N° 1435 del 11 de diciembre de 2008

La personería con que comparece el Director de SENAME, don Eugenio San Martín Truffý, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 548, del año 2007.



PATRICIO ROSENDE LYNCH SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR NACIONAL